

WILHELM NEUSS, *Die Kirche des Mittelalters*, 2.<sup>a</sup> ed. Editorial de la Buchgemeinschaft. Bonn, 1950.

Es generalmente reconocido el extraordinario valor que entre las restantes disciplinas históricas, encierra para el historiador del Derecho la Historia de la Iglesia: valor que es todavía más elevado y rico en matices, si se trata del Derecho y de las instituciones medievales. Es difícil encontrar el libro de conjunto que presente una visión breve, pero al mismo tiempo profunda y detallada, del complejo desarrollo histórico que envuelve la Iglesia cristiana, desde que se pone en contacto con el mundo medieval. Por esta razón queremos destacar el presente libro del profesor Neuss, porque su concepción de la Historia de la Iglesia y el acierto con que la ha desarrollado, la hacen particularmente apta para la misión de informar a otros historiadores, y aun diríamos de educarlos en el trato del Cristianismo, que tantas veces han de encontrar en sus propias investigaciones. Esta concepción radica principalmente en la idea de que la Historia de la Iglesia no se completa si se la abstraer de las condiciones culturales, de orden social, jurídico y económico de la vida toda de los pueblos del mundo, en una palabra, en que vive, sobre el que actúa y del que también es históricamente influenciada. En este sentido considera el autor que la Edad Media es el tiempo germánico de la Iglesia, porque el cristianismo, que había penetrado en el imperio romano, se enfrentó ahora con los pueblos germánicos que invadieron o se aproximaron al Imperio, y después más allá. La Historia que presenta es fundamentalmente la de la Iglesia, pero en su amplio, que es su más exacto sentido: los pueblos cristianizados; los problemas son igualmente los esenciales del Cristianismo, pero en el ambiente histórico en que se vivieron. Y, cosa muy importante, tratándose de una historia de la Iglesia, está concebida y redactada con un claro y determinado punto de vista—el de la ortodoxia católica—, lo que le proporciona un sentido y una constante orientación y le permite, sencillamente, saber de lo que se trata. Escribir esa historia con una idea confusa, o sin idea de lo que en ella está por encima de la historia, sería tanto como escribir un ciego la Historia de la Pintura.

La exposición queda repartida en tres grandes secciones cronológicas: temprana, alta y tardía edad media. La primera comprende a su vez dos periodos: el primero se ocupa de la entrada de los pueblos germánicos en la Iglesia, y el segundo, de la unión de la Iglesia y el reino franco. Asistimos inicialmente a la conversión de los diferentes pueblos, expuesta con un doble criterio territorial y nacional; en estrecha relación con los acontecimientos políticos que produjeron la disolución del Imperio romano, pero con una valoración de la cuestión sustantiva. La actividad misionera, que alcanza su máxima expresión con San Bonifacio, sobrepasa los límites del Imperio.

La cristianización modificó radicalmente la constitución de los pueblos; pero también se examina la influencia recíproca de su constitución—el Estado, los príncipes, las clases sociales, la economía y el Derecho—sobre la Igle-

sia. La Iglesia propia es un exponente típico. Dentro de esta etapa se produce la expansión del Islam y el Oriente rompe su vínculo con Roma. Las cuestiones teológicas—monoteísmo, el concilio trullano, el culto de las imágenes—son estudiados en su propio contenido.

Las relaciones entre la Iglesia y el reino franco y la «renovatio Imperii» y las relaciones con el Imperio alemán, presiden dos etapas profundamente diferenciales y con una saliente significación política. Pero en ellas también se extendían los límites de la evangelización, y con ellos los pueblos nórdicos y los eslavos añadan rasgos a la fisonomía europea.

La alta edad media se caracteriza por el despegue progresivo de la Iglesia respecto a las instituciones seculares, una lucha por su pureza y libertad. En torno a la figura de Gregorio VII y su póstuma victoria se agrupan los acontecimientos políticos. Dentro, reforma del episcopado y del alto y bajo clero, y la espléndida profusión de órdenes y observancias. Es en este momento de plenitud donde se coloca un asunto del mayor interés para el historiador de las instituciones: la sociedad del siglo XII y la Iglesia. El mundo feudal y alto clero, el mundo urbano y el clero de las ciudades y el mundo rural y el clero campesino. Sobre el agudo problema histórico de las relaciones entre la Iglesia y el judaísmo, aparece una de las más bellas páginas del libro, por su sinceridad, su objetividad y su hondura: no queda en la superficie de las cosas: «solamente con el más profundo dolor puede el historiador cristiano tratar de las sangrientas persecuciones»; pero ello no le impide, permite más bien, dejar sentada la auténtica posición cristiana acerca del asunto.

Las Ordenes militares y la segunda y tercera cruzadas ponen sus trazos fuertes en este siglo XII: en él se insinúan aspectos que en el siguiente alcanzarán su completo desarrollo. Por ejemplo, una temprana escolástica, y en otro sentido, las herejías dualistas y antijerárquicas. Para el tópico corriente de «lo medieval» tiene que ser una profunda sorpresa la aguda diversidad que en todos los aspectos presentan entre sí los siglos medievales, y ello sin forzar la realidad y sin exaltar los elementos que diferencian. Al contrario, acentuando la continuidad de muchos factores. Por ejemplo, hay todo un mundo entre las órdenes del siglo XII y las del XIII: sin embargo, en el movimiento reformador de la baja edad media figuran los antiguos benedictinos y sus derivaciones junto a las órdenes mendicantes; y ese movimiento no uniforma ni altera los caracteres históricos de cada orden, sino que los perfila y consolida. Una conclusión general parece brotar del libro: cada época tiene necesidad por igual de crear cosas nuevas y de conservar las antiguas; en algún sentido, y más exactamente, *en algún lugar*, perduran siempre las épocas anteriores. Es un error tomar por actual sólo lo reciente; allí yace una justificación del conocimiento histórico. Será posible enviar a obras en que el Derecho canónico, la política, la cultura, la espiritualidad, etc., del mundo cristiano medieval hayan sido tratadas con más detalle y amplitud, pero «difícilmente, a una obra en que esas cosas hayan sido tratadas con tal ponderación y armonía, con tan íntima trabazón y tan agudo espíritu de discerni-

miento, con la más fina aptitud para el tratamiento de la Cristiandad medieval, y por su lealtad a ella, también para hacérsela asequible al hombre moderno.

R. GIBERT

*Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte.—Germanistische Abteilung*, 67. 1950.

El último tomo de la *Savigny* presenta una gama de trabajos, desde la crítica textual, precisamente sobre la ley visigoda, hasta la zona en que la Historia del Derecho linda con su filosofía, pasando por temas de Derecho público y Derecho privado, así como la consideración de instituciones jurídicas como expresión de la cultura y de las profundas convicciones religiosas que sostienen aquéllas y ésta. El exponente anual, en suma, de una ciencia fecunda, sistemática y variadamente cultivada.

I. FRANZ BEYERLE, *Zur Frühgeschichte der westgotischen Gesetzgebung*: (págs. 1-33).—Aporta agudas observaciones—apoyadas en la obra de Sidonio—para la determinación de los redactores del Código de Eurico. Que fueran juristas romanos parece natural. Estos juristas representaban, pues, la escuela de Derecho, acerca de la cual los trabajos de E. Levy han proporcionado tantas precisiones. Teodoredó ha dado leyes particulares. Este rey no había cumplido algún acuerdo con el Imperio; Avito, enviado cerca de él, consiguió hacerle aceptar el punto de vista romano. De este hecho sería un reflejo la ley de Teodoredó mencionada en el Código de Eurico 277, la cual habría garantizado la situación posesoria a la nobleza provincial que tenía sus haciendas en el reino de Teodoredó. Las «leges Theudoricianas» son leyes de Teodorico II. Su obra sería algo más que leyes particulares, algo que se pudiera poner en parangón con el Código teodosiano. En su redacción ha debido de participar como agregado imperial—dotado de *iuris edicendi*—el prefecto magnus de Narbona. Eurico, independiente, no prescindió de los juristas romanos. Su código exige un jurista. Se ha supuesto a León de Narbona. Zeumer rechazó que el terso y realista estilo del Código euriciano pueda atribuirse a aquel retórico. En el círculo de humanistas de Narbona figura un Marcellinus, *peritus legum*. Como hipótesis de trabajo supone que León ha sido el político de esta legislación; Marcelino, el técnico. La legislación anterior ha sido tenida en cuenta, como no podía ser menos.

El Código de Eurico presenta varios estratos superpuestos. En el título primero, *De limitibus et annorum temporibus*, propone F. B. una rectificación a la reconstrucción conjetural del capítulo 276. El capítulo 277 (levemente rectificado) tiene a juicio de F. B., dos estratos: uno, que señala el insólito plazo de cincuenta años; otro, que el romano de treinta. Puede señalarse su diferente cronología. La prohibición, no obstante el plazo de treinta años de renovar las causas incoadas antes de la muerte de Teodoredó—que sirvió a Zeumer para señalar el término *ad quem*, 481—, sólo podía tener valor dada no mucho después del 451; justamente entre 457 y 461 se